

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO

Y

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,
RECINTO DE MAYAGUEZ

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Compañía de Parques Nacionales, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fue creada en virtud de la Ley Número 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada,

representada en este acto por su Director Ejecutivo,

Lcdo. Samuel González González,

en adelante denominado como la "**COMPAÑÍA**".

DE LA SEGUNDA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico representado en este acto por su Rector, el **Dr. Jorge I. Vélez Arocho**

Puerto Rico, quien ostenta el poder para otorgar este tipo de convenio en virtud de la Ley Núm. 1 de 1966 conocida como la ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado como el "**RECINTO**".

Manifiestan ambas partes tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN Y ACUERDAN

PRIMERO: La "**COMPAÑÍA**" está facultada, en virtud de la autoridad que le confiere su ley orgánica, es decir, la Ley Núm. 114, supra, para otorgar aquellos contratos que entienda necesarios para poder ejecutar las funciones que le fueron delegadas.

SEGUNDO: La "**COMPAÑÍA**" y el "**RECINTO**" expresan la intención de llevar a cabo actividades dirigidas a promover la colaboración mediante la prestación recíproca de servicios y asesoramiento que fomenten el uso recreativo, educacional e investigativo en las instalaciones de la "**COMPAÑÍA**" y las del "**RECINTO**". A tales efectos, las partes acuerdan proveer recursos humanos y de otra índole que permitan llevar a cabo

J.
 Jly

el fin público de propiciar un ambiente para el sosiego, la recreación y la educación en los Parques Nacionales de Puerto Rico y las instalaciones del “RECINTO”. Las partes interesan otorgar este convenio de colaboración en las áreas de interés común que se expresan a continuación, sin que esta lista constituya una limitación a las mismas:

1. **Práctica Profesional de Estudiantes:** El “RECINTO” nominará estudiantes para participar de su práctica profesional en las instalaciones de la “COMPAÑÍA”, sujeto a previa negociación entre ambas partes.
2. **Investigadores Visitantes:** El “RECINTO” podrá proveer investigadores, sean éstos estudiantes graduados o facultativos, con el propósito de llevar a cabo estudios avanzados e investigación en las instalaciones de la “COMPAÑÍA”, sujeto a previa negociación entre ambas partes.
3. **Profesores Visitantes:** El “RECINTO” podrá proveer profesores con el propósito de crear actividades conjuntas de educación continua, sujeto a previa negociación entre ambas partes, y según sea solicitado por la “COMPAÑÍA”.
4. **Otras Colaboraciones:** Las partes podrán patrocinar conjuntamente; seminarios y simposios nacionales e internacionales, proyectos de investigación, comercialización de ideas, desarrollo de programas de adiestramiento y cualquier otra forma de colaboración según sea acordado previamente por las partes, y siguiendo la reglamentación vigente aplicable a cada una de las partes.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

TERCERO: Los términos de cualquier proyecto cooperativo bajo cualquiera de los componentes programáticos mencionados, en virtud este convenio, serán especificados por escrito y aprobados por ambas partes previo al comienzo o implementación de cada proyecto.

CUARTO: Cada una de las partes nombrará a un oficial de enlace con conocimiento y experiencia, a cargo de desarrollar y coordinar las actividades o proyectos, según acordados en la cláusula TERCERA. A través de estos oficiales de enlace, cualquiera de las partes podrá dar inicio a propuestas para la implementación de este convenio.

QUINTO: Las partes se harán cargo de identificar y/o allegar los fondos requeridos para llevar a cabo las actividades y proyectos que se desarrollen mediante este convenio, y que beneficien a ambos comparecientes.

SEXTO: Las actividades a realizarse mediante este convenio serán durante el horario regular de operaciones de la “**COMPAÑÍA**”.

SÉPTIMO: Toda actividad a realizarse a la luz de este convenio requerirá una propuesta mutuamente acordada y aprobada por escrito por el Director Ejecutivo de la “**COMPAÑÍA**” y el Rector del “**RECINTO**”, o sus respectivos representantes autorizados.

OCTAVO: El presente convenio será administrado por la Oficina del Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y el Rector del “**RECINTO**”.

VIGENCIA

NOVENO: Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y se extenderá por un periodo de tres años. El mismo podrá renovarse mediante negociación entre las partes, si la “**COMPAÑÍA**” entiende que el “**RECINTO**” ha cumplido con lo establecido en el convenio inicial y sujeto a la disponibilidad de fondos para estos efectos. Este contrato podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Rector en caso que la solicitud sea hecha por la “**COMPAÑÍA**” y al Director Ejecutivo, si se tratase de una solicitud iniciada por el “**RECINTO**”. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO: En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

RESCISIÓN

DÉCIMO PRIMERO: La “**COMPAÑÍA**” y el “**RECINTO**” entienden y se comprometen a cumplir en su totalidad los acuerdos dispuestos en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá rescindir o dar por terminado el presente convenio mediante notificación escrita a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal y sí de consultor independiente, los empleados del **"RECINTO"** o sus representados, no devengarán ningún beneficio de empleado público a través de la **"COMPAÑÍA"**.

DECIMOTERCERO: El **"RECINTO"** no utilizará la información obtenida, como producto de la ejecución de los acuerdos establecidos por este convenio, para otros propósitos que no sean los aquí establecidos, ni para terceros.

DECIMOCUARTO: El **"RECINTO"** tiene la obligación de mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información que llegue a su conocimiento como resultado de los acuerdos aquí pactados.

RELEVO DE RESPONSABILIDAD

DÉCIMO QUINTO: El **"RECINTO"** es consultor independiente, por lo que releva a la **"COMPAÑÍA"** de todos los riesgos resultantes de sus actuaciones en el desempeño de la labor aquí contratada, en la que medie culpa o negligencia y cause daños a terceras personas. A tales efectos, se releva a la **"COMPAÑÍA"** de toda responsabilidad jurídica y civil, asumiendo el **"RECINTO"** todo riesgo que resultare como parte de su participación en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: El **"RECINTO"** mantendrá al día, una Póliza del Fondo del Seguro del Estado, así como todas las demás requeridas por ley y por este convenio, durante la vigencia del mismo, que cubra a cada uno de los participantes referidos por el **"RECINTO"** a realizar labores o actividades en las facilidades de la **"COMPAÑÍA"**. Evidencia de dichas pólizas deberá someterse previo a la firma del presente convenio. Así también el **"RECINTO"** producirá una póliza especial para cada evento, liberando de riesgos o relevando de los mismos a la **"COMPAÑÍA"**, en la misma medida que el **"RECINTO"** los asume.

DÉCIMO SÉPTIMO: El **"RECINTO"** se obliga a cubrir con seguros y endosos a favor de la **Compañía de Parques Nacionales**, y que hayan sido emitidos por compañías de seguros autorizadas a ejercer en Puerto Rico, por el Comisionado de Seguros, todos y cada uno de los riesgos resultantes de la actuación de sus agentes, oficiales, empleados, mandatarios y otras personas relacionadas con la ejecución de los acuerdos aquí pactados. Los seguros que proveerá el **"RECINTO"** cubrirán los siguientes riesgos, los

cuales asume, y las pólizas serán expedidas con un endoso (Asegurado Adicional) a favor de la “Compañía” con el propósito de relevarla de toda reclamación que pudiera incoarse. A saber;

- a) Responsabilidad Pública- Cubrirá todo riesgo resultante de la actividad objeto del presente contrato, con un mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000) Por Ocurrencia.
- b) Daños a la persona - un mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000) Por Ocurrencia.
- c) Daños a la Propiedad - quinientos mil dólares (\$500,000.00) por ocurrencia.

DÉCIMO OCTAVO: El “RECINTO” certifica y garantiza que se le ha apercibido de su responsabilidad de que cada uno de los participantes en el programa de práctica profesional de estudiantes deberá firmar un relevo de responsabilidad, a favor de la “COMPAÑÍA”, por daños que pueda sufrir a consecuencia de su participación en las actividades que se organicen como parte de este convenio. El “RECINTO” proveerá a la “COMPAÑÍA” originales de dicho documento previo al comienzo de la participación de cada individuo en dicho programa.

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

DÉCIMO NOVENO: El “RECINTO”, certifica que ningún funcionario o empleado de la Compañía de Parques Nacionales o algún miembro de su unidad familiar, tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva, tiene interés en las ganancias o beneficios productos del mismo. El “RECINTO” certifica que ningún servidor(a) público(a) de la Compañía de Parques Nacionales ha tenido en los últimos cuatro (4) años interés pecuniario en los negocios del “RECINTO”. Que ningún servidor(a) público(a) solicitó o aceptó de este, directa o indirectamente para él (ella), para cualquier miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. Que ningún servidor(a) público(a) solicitó o aceptó del “RECINTO” o de persona alguna ligada a este, bien alguno de valor económico, vinculado a este contrato, como pago por realizar los deberes y responsabilidades del mismo. Que así tampoco ningún servidor(a) público(a) solicitó directa o indirectamente, para él(ella) o algún miembro de su unidad familiar, ni para

cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores, o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor del “RECINTO” o su negocio. Que no tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar o participar en las decisiones institucionales de la Compañía de Parques Nacionales.

VIGÉSIMO: Las partes certifican que el presente convenio no involucra ningún tipo de conflicto, según lo establecen las leyes pertinentes.

JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de litigio el “RECINTO” conviene en someterse y por el presente se somete a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, renunciando expresamente el “RECINTO” al derecho que pueda tener a ser demandado en el Tribunal de su domicilio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo, antes que cualquiera otra acción pertinente.

TÍTULOS Y DESCRIPCIONES

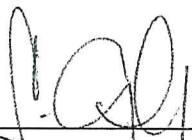
VIGÉSIMO SEGUNDO: Los títulos y descripciones que puedan tener los diferentes artículos de este convenio, se utilizan únicamente a los fines de facilitar su lectura y no con el propósito de que los mismos tengan algún significado especial o ayuden en la interpretación de las cláusulas de este convenio, por lo que en caso de conflicto entre los títulos o descripciones con las demás expresiones del presente, se darán por no incluidos tales títulos o descripciones.

DIVISIBILIDAD DE DISPOSICIONES


VIGÉSIMO TERCERO: Todas las cláusulas de este convenio serán interpretadas independientemente y cualquier declaración de invalidez de una o varias de ellas no impedirán la vigencia de las restantes.

EN TESTIMONIO DE TODO LO ANTERIOR, las partes **ACEPTAN y FIRMAN** este convenio por encontrarlo de acuerdo a sus voluntades en la fecha y lugar antes indicados.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2004.



SAMUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LIC.
DIRECTOR EJECUTIVO
CO. DE PARQUES NACIONALES
PO BOX 9022089
SAN JUAN PR 00902-2089



JORGE I. VÉLEZ AROCHO
RECTOR
RECINTO DE MAYAGUEZ, UPR
PO BOX 9000
MAYAGUEZ PR 00681-9000

sw